

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicación No. 13836318900120200020600.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 025**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación  
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-  
Demandado/Accionado: Herederos indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá (titular de derecho real de dominio), Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remates de la Caja Agraria en Liquidación (litisconsorte necesario)  
Radicación No. 13836318900120200020600**

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su turno, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere, para los remitidos como en el presente caso, por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar.

De acuerdo con lo anterior, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, manteniéndose su radicado.

Ahora, descendiendo al caso en estudio tenemos que instaurada la demanda contra herederos determinados y herederos indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá, sin haberse indicado el nombre de los primeros, siguió que con auto del 03 de Diciembre de 2.020 al admitir la demanda, debió darse aplicación al Art. 87 del CGP, teniendo la acción indeterminadamente contra todos los que tuvieran dicha calidad.

En este orden, como ello no fue así, es del caso en ejercicio del Art. 132 ídem, realizar control de legalidad en el sentido de modificar los literales PRIMERO y CUARTO del auto admisorio de la demanda, teniéndola contra los herederos indeterminados de Aníbal Herrera Maciá (titular de derecho real de dominio), Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remates de la Caja Agraria en Liquidación (litisconsorte necesario). En consecuencia, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de elaboración de oficio para inscripción de la demanda en el FMI No. 060-112565, líbrese este con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso Verbal declarativo especial de expropiación Promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- contra Herederos indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá (titular de derecho real de dominio), Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remates de la Caja Agraria en Liquidación (litisconsorte necesario), manteniéndose el radicado No. 13836318900120200020600.

**SEGUNDO:** Realizar control de legalidad en el sentido de modificar los literales PRIMERO y CUARTO del auto admisorio de la demanda, 03 de Diciembre de 2.020, cuyo texto quedará así: PRIMERO: Admitase la presente demanda verbal declarativa especial de expropiación promovida por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- contra Demandado/Accionado: Herederos indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá (titular de derecho real de dominio), Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remates de la Caja Agraria en Liquidación (litisconsorte necesario). CUARTO: De conformidad al Art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispóngase el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Aníbal Herrera Maciá, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**TERCERO:** En cuanto a la solicitud de elaboración de oficio para inscripción de la demanda en el FMI No. 060-112565, líbrese conforme viene ordenado desde el auto admisorio del libelo.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

MIGG

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cf652c9e6a70971fba88deda5edb67c3a4642082d3319d3ac5e28c1f5fd945**

Documento generado en 21/01/2022 10:45:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**